

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución Ordinaria No. 3969 de 26/05/15, por la cual se **"SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN."** expedida por la Secretaría de Educación Distrital.

Sujeto a Notificar: **REPRESENTANTE LEGAL Y /O ULTIMO RECTOR**

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que no se encontró antecedente documental de la IE **COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN.**

Fecha de Publicación de Página web:

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la SED: Del _____ al _____:

**LA COORDINADORA DE LA OFICINA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION DISTRITAL**

Hace saber que, la Secretaria de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 3969 de 26/05/15, por la cual se **"SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN."**

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente, al representante legal y/o ultimo rector de la IE **COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No.3969.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención para publicarlo por espacio de diez (10) días en la cartelera o en la WEB de la Secretaria de Educación y Cultura de Cartagena, de conformidad con el artículo Quinto de la resolución 3969.

Para constancia se firma, en Cartagena a los 19 días del mes de Junio de 2015


OVIRIS CARABALLO SALGADO

Coordinadora Oficina de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Shirley Smalbach — Asesora - 19/06/15

RESOLUCION No 3969 - - -
26 MAY 2015

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo
COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 0907, Resolución No. 11007 de 1990, Decreto 3433 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No. 3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 3433 de Septiembre 12 del 2008, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos, lo que fundamentalmente se describe en los artículos 2, 4, 6, 8, 9, y 11, de acatamiento obligatorio y que se deberá cumplir de manera rigurosa.

Que los artículos 22 y 23 de la resolución 11007 del 16 de Agosto de 1990 facultan a las Secretarías de Educación para el Cierre de las Instituciones Educativas, entre otros aspectos, por el no cumplimiento de lo establecido por el Decreto 3433, ya expuesto en el considerando anterior, y que en caso de cierre definitivo, por decisión del propietario o por orden de la autoridad competente, los libros reglamentarios de la historia académica de la institución serán entregadas a la Secretaria de Educación Distrital, mediante acta de inventario y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de labores.

Que el Decreto 907 de Mayo 23 de 1996 en su artículo 20 establece: "Artículo 20º.- *Establecimientos sin licencia.* Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Que mediante resolución No. 0013 de 17/04/00 expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, se concedido **RECONOCIMIENTO OFICIAL** a los estudios de los niveles de educación, PREESCOLAR y BASICA CICLO PRIMARIA al establecimiento educativo **COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN**, identificado con el código DANE 313001013503.

Que el (la) señor(a) BERENICE JIMENEZ PEREIRA, en su calidad de Directora del **COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN**, mediante oficio de fecha 28 de Julio de 2014

Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091
www.sedcartagena.gov.co



RESOLUCION No 3969 - - -
26 MAY 2015

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo
COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN y se dictan otras disposiciones

solicitó modificación de la resolución No. 0013 de 17 de Abril de 2000, informando "... EL COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN en la actualidad participa con un 50% en una unión temporal denominada (unión temporal primera infancia Barullo), con el fin de prestar el servicio integral a la primera infancia bajo la modalidad institucional CDI y atendemos 400 niños y niñas, estos beneficiarios vienen siendo reportados al ICBF en la plataforma cuéntame..."

Que la Directora de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, Dra. Norma Román Leygues, mediante certificación de fecha 27 de Marzo de 2015, informa que "...verificada la información de matrícula en las bases de datos y el aplicativo SIMAT la última matrícula reportada por el Establecimiento Educativo COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN corresponde al año 2009 a saber..."

GRADO	MATRICULA
1	19
2	24
3	15

Que el (la) Coordinador(a) de la Unalde INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, Señor(a) Álvaro Meza Núñez, mediante instrumento diligenciado de fecha Mayo 04 de 2015, emitido por la funcionaria que adelantó VISITA de Inspección y Vigilancia para verificar el estado actual de la IE, adscrita a dicha Unalde: Adalgiza Cabarcas de Jaraba, Directivo de Apoyo, el cual se anexa para que haga parte integral del presente acto administrativo, Conceptúa que "...El COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN no cumple con los requisitos para prestar el servicio educativo, como: distribución de estudiantes por niveles, reporte de estudiantes en el SIMAT, por lo tanto procede el cierre del colegio ..."

Que el (la) señor(a) BERENICE JIMENEZ PEREIRA, en su calidad de Directora del COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN, mediante oficio de fecha 06 de Mayo de 2015, solicitó "... EL cierre definitivo del COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN..."

Que de acuerdo con el artículo 7.10. de la Ley 715 de 2001, a la Secretaría de Educación Distrital, le corresponden Administrar el Sistema de Información Educativa Distrital y suministrar la información a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Que por disposición del inciso 3º. Del artículo 11º. del Decreto Nacional 3433 de 2008, Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que por disposición del Artículo 10 del decreto nacional 3433 de 2008, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados.

sh

ay



RESOLUCION No 3969 - - -

26 MAY 2015

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo
COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN y se dictan otras disposiciones

Que para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de cierre definitivo del Establecimiento educativo COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN.

Que en mérito de todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenase el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento educativo COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN identificado con el código DANE 313001013503 y última ubicación registrada en el Barrio San Pedro Martir, Cll. 11, No. 65-26 y que tuvo como último rector y/o representante legal al señor (a) Berenice Jiménez Pereira, identificada con CC No. 33.117.877.

ARTICULO SEGUNDO. Cancélese la Licencia de Funcionamiento de la Institución Educativa COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN que se ordena cerrar en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Los libros reglamentarios de la historia académica de la Institución Educativa COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN serán entregados a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena mediante acta de inventario.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, como también a la oficina de Inspección y Vigilancia y a la Unalde Industrial y de la Bahía para lo de su competencia, y archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo que se ordena cerrar se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte del expediente del establecimiento educativo cerrado.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al representante legal COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de Enero 18 del 2011, Título III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

